



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2010

AUTO No. 3206

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-14898 del 13 de febrero de 2008, el representante legal de la sociedad C.I. NORCARBON S.A., presentó a este Ministerio la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural en terrenos de dominio privado, para la operación de la mina Cerrolargo, para dos (2) lotes denominados Caño Canime y Lote Nuevo, ubicados en ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 2653 del 17 de septiembre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa C.I NORCARBÓN S.A información adicional dentro del trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal para los lotes Caño Canime y Lote Nuevo.

Que la empresa C.I NORCARBON S.A., mediante radicado No. 4120-E1-150413 del 11 de diciembre de 2009, remitió en respuesta a lo establecido en el Auto No 2653 del 17 de septiembre de 2009, el “Plan de Aprovechamiento Forestal: Zona Caño Canime, Lote Nuevo y Coluvión” y solicitó “*independientemente para cada una el permiso de aprovechamiento*”.

Que este Ministerio mediante radicado No. 2400-E2-150413 del 11 de diciembre de 2009, comunicó a la empresa C.I NORCARBON S.A., que la documentación allegada mediante radicado No. 4120-E1-150413 del 11 de diciembre de 2009: “(...) *será tomada en cuenta para dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal único que la empresa pretende realizar dentro del proyecto minero (...)*”. De igual modo se informó con relación al sector denominado Lote Nuevo: “(...) *que hasta tanto no se haya realizado la sustracción del área a ser intervenida correspondiente a la*

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, el permiso de aprovechamiento forestal para el citado sector no puede ser tramitado.”

Que la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio mediante Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010 resolvió: *“Efectuar la sustracción de manera permanente de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, creada por la Ley 2ª de 1959 para una superficie de 29,75 hectáreas correspondiente al denominado “LOTE NUEVO”, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, solicitada por la empresa C.I. NORCARBON S.A., con el fin de realizar actividades de acopio de material estéril producto de la explotación del carbón, la construcción de una nueva vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua para auto abastecimiento en la mina, para el desarrollo del contrato minero No. 031/92.”*

Que el citado acto administrativo cobró firmeza el día 17 de agosto de 2010.

Que en consecuencia este Despacho procede a iniciar el trámite, teniendo en cuenta información remitida por la empresa C.I NORCARBON S.A., mediante radicado No. 4120-E1-150413 del 11 de diciembre de 2009 arriba citado, con el cual se allegó, el *“Plan de Aprovechamiento Forestal: Zona Caño Canime, Lote Nuevo y Coluvién.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguáná para su evaluación, control y seguimiento.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	90.677.928
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	515.000
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	176
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación es menor a 2.115, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 544.068

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

La empresa C.I. NORCARBON S.A. deberá cancelar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$544.068) M/L.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal único, en el predio denominado “Lote Nuevo”, en terrenos de dominio privado, para la solicitud presentada por la sociedad C.I. NORCARBON S.A., con NIT 800010961-8, para la operación de la mina Cerrolargo, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C.I. NORCARBON S.A. deberá cancelar la suma de de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$544.068) M/L., por concepto del servicio de evaluación, del permiso de aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia 151043410; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa C.I. NORCARBON S.A. o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 17 No. 134 – 61 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. AFC 0137
Proyectó: María Claudia Orjuela / Abogada. DLPTA
María Fabiola Lopera Morales/ Omar Yesid Bejarano /DLPTA

Fecha: 20/08/10